



GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.

BOLETIN No. 30

Dirigido a: Afiliados al Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores.

Fecha: 21 de septiembre de 2020

Asunto: Proyecto de Modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones Sobre Valores.

GFI SECURITIES COLOMBIA S.A., informa a todos sus afiliados y al público en general que, en virtud con lo establecido en la cláusula 2.3. "Aprobación de Modificaciones" del Capítulo II - "APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN", del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociaciones de Valores y de registro de Operaciones sobre Valores, se permite publicar para comentarios el proyecto de modificación del reglamento con el objeto de hacer los ajustes necesarios en referencia con los establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En este sentido manifestamos que las modificaciones consistieron principalmente en:

Establecer las condiciones de vinculación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente-, a nuestro sistema. Parágrafo Segundo.

Se publica la propuesta de modificación del reglamento en la página Web de la Compañía, www.gfigroup.com.co, para sugerencias o comentarios de afiliados y público en general, por un término de cinco (5) días hábiles.



Boletín N.º 30 - GFI Securities Colombia S.A.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al siguiente correo electrónico: alegal@gfigroup.com a más tardar el veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con el área Legal o de Riesgos de la Compañía, vía telefónica al número 7463600 o a través de la cuenta de correo electrónico alegal@gfigroup.com

Cordialmente,

(Original Firmado)

OSCAR PEDROZA

Representante Legal S.

GFI Securities Colombia S.A.

Nit. 900.369.524-7

El documento podrá consultarse a continuación:



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE REGISTRO DE
TRANSACCIONES SOBRE VALORES**

GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.

SEPTIEMBRE DE 2020

(...)

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

3.1.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

3.1.1. Intermediarios de Valores sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, que se encuentren inscritos en el RNAMV;

3.1.2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, siempre que estén inscritas en el RNAMV;

3.1.3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para la conexión;

3.2.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;

3.2.2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás reglas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema; (Anexo No. 1)

3.2.3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema;

3.2.4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador del Sistema, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;

3.2.5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;

3.2.6. Estar vinculado como miembro de un organismo de Autorregulación del Mercado de Valores;

3.2.7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;

3.2.8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador del Sistema; y

3.2.9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: Los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema; respecto de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro que sean de necesario cumplimiento para el adecuado funcionamiento del Sistema se darán a conocer mediante Circulares. En consideración al tema a desarrollar serán de carácter Normativas o Informativas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB o por su apoderado, según sea el caso comunique a GFI SECURITIES COLOMBIA S.A., la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI SECURITIES COLOMBIA S.A., remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI SECURITIES COLOMBIA S.A., o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá,

para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Punte-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Punte estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Punte que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Punte- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

GFI SECURITIES COLOMBIA S.A. podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, a FOGACOOP o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata este Reglamento.

3.3.- Procedimiento de Admisión. Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

3.4.- Requisitos para Permanecer en el Sistema. Para permanecer en el Sistema, los Afiliados deben cumplir y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, tales como, pero sin limitarse a, las reglas de actuación y de conducta previstas en el Decreto 2555 de 2010 en el ámbito del régimen de penas establecido en este Reglamento, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

3.5.- Desvinculación. La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador del Sistema firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador del Sistema y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y de la terminación del vínculo contractual con el Administrador del Sistema.

3.6.- Requisitos para la Conexión del Sistema. Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

3.6.1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la constancia de vinculación al Sistema;

3.6.2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;

3.6.3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido;

3.6.4. Informar el nombre, identificación, cargo de los Usuarios, con constancia de certificación otorgada por AMV e inscripción en el RNPMV;

3.6.5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y

3.6.6. Adoptar las medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información manejada en él.

Parágrafo: En el caso de los Afiliados Custodios adicionalmente deberán cumplir con los requisitos de conexión dispuestos en el Capítulo XVI del presente reglamento.

3.7.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso. El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador del Sistema, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente como está estipulado en el Artículo 3.6 del presente Reglamento. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador del Sistema.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios, de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Asimismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador del Sistema exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.